

D.P. 122/2013
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5
MADRID

AL JUZGADO

EL FISCAL, despachando el traslado conferido por providencias de 19 y 29 de enero de 2015 sobre diligencias a practicar, informa:

PRIMERO.- Se interesa la continuación de las presentes actuaciones por los trámites del **Procedimiento Abreviado**, dictándose a tal efecto la resolución prevista en el art. 780.1 de la LECrim. respecto a los imputados siguientes:

1. **ALEXANDRE ROSELL I FELIU** y
2. **FUTBOL CLUB BARCELONA**.

Se les imputa los siguientes delitos:

- a) **dos delitos contra la Hacienda Pública** de los artículos 305 y 305 bis 1.a) del Código Penal, relativo al Impuesto sobre la Renta de No Residentes de los ejercicios del año 2011 y del año 2013, imputados a:
 - ALEXANDRE ROSELL I FELIU, a tenor del art. 28 del Código Penal; y
 - FUTBOL CLUB BARCELONA, a tenor del art. 31 bis del Código Penal.
- b) **un delito societario** del art. 295 del Código Penal, imputado a ALEXANDRE ROSELL I FELIU.

De lo actuado a lo largo de la instrucción resultan los siguientes **HECHOS** a los que se acompaña, como anexo, una tabla-resumen de las cantidades defraudadas:

ALEXANDRE ROSELL I FELIU en el año 2011 era el Presidente del FÚTBOL CLUB BARCELONA, asociación deportiva privada con personalidad jurídica propia, y como tal tenía según los Estatutos del club, entre otras funciones, la de ostentar "la plena representación del Fútbol Club Barcelona y la Junta Directiva ante Terceros".

A) En ese **año 2011** ALEXANDRE ROSELL inició las negociaciones con el jugador de fútbol NEYMAR DA SILVA SANTOS Jr. (en adelante Neymar Jr.) con la finalidad de contratarlo para el Fútbol Club Barcelona. Dicho jugador tenía un contrato de trabajo con su

club, el Santos Fútbol Club, de Brasil, hasta el año 2014, pero este club le autorizó a negociar con otros clubs, respetando los términos del contrato que tenía con el Santos FC hasta el año 2014.

Como consecuencia de las negociaciones, finalmente las partes llegaron al siguiente acuerdo: el Fútbol Club Barcelona abonaría a Neymar Jr. la cantidad de **40 millones de euros** como prima de fichaje, y teniendo en cuenta que no adquiriría la condición de *free agent* hasta el año 2014, acordaron abonarle ese mismo año 2011, como anticipo, la cantidad de 10 millones de euros para asegurar el fichaje posteriormente, en el 2014. Y en caso de incumplimiento del contrato por el jugador debería abonar 40 millones de euros al Fútbol Club Barcelona.

Dicho pacto se formalizó mediante la firma de dos contratos:

1º) Un primer contrato firmado el día 15 de noviembre de 2011 en Sao Paulo (Brasil) en el que las partes eran:

- el Fútbol Club Barcelona, representado por ALEXANDRE ROSELL y JOSEP MARIA BARTOMEU, entonces vicepresidente del Fútbol Club Barcelona; y
- Neymar Jr., "N&N CONSULTORIA ESPORTIVA E EMPRESARIAL LTDA.", representada por Neymar Da Silva Santos (padre del jugador y socio propietario al 50% con la madre) y el mismo Neymar Da Silva Santos como agente del jugador.

El objeto de dicho contrato era plasmar que "N&N CONSULTORIA ESPORTIVA E EMPRESARIAL LTDA.", que se autoproclamaba titular de los derechos económicos futuros de Neymar Jr. cuando éste adquiriera la condición de "*free agent*", pactaba ceder esos derechos económicos y federativos al Fútbol Club Barcelona para la temporada 2014-2015. Y el Fútbol Club Barcelona adquiriría esos derechos por 40 millones de euros y garantizaba al jugador un sueldo mínimo en 5 años de 36.125.000€ (y así constaba en el contrato de trabajo que se acompañaba como Anexo). Así mismo, se pactaba que el acuerdo era irrevocable y establecían una cláusula de penalización en caso de incumplimiento: si el Fútbol Club Barcelona no adquiría los derechos antes del 25 de agosto de 2014 pagaría a "N&N CONSULTORIA ESPORTIVA E EMPRESARIAL LTDA." la cantidad de 40 millones de euros, pero también si suscribía el contrato no siendo el jugador *free agent* y teniendo que adquirir los derechos federativos a una entidad deportiva.

Se adjuntaban los proyectos de contrato de trabajo, contrato de imagen y el contrato de representación y gestión, por el que el agente del jugador cobraría un 5% de todos los importes a cobrar por el jugador y la sociedad.

2º) Un segundo contrato, de 6 de diciembre de 2011, firmado en Barcelona y que denominaron "de préstamo", en el que las partes eran:

- el Fútbol Club Barcelona, representado por ALEXANDRE ROSELL y JAVIER FAUS (vicepresidente económico del club); y

- “N&N CONSULTORIA ESPORTIVA E EMPRESARIAL LTDA.”, representada por Neymar Da Silva Santos y Neymar Jr.

El contrato se calificó “de préstamo”, pero no era tal, pues se entregaba por el Fútbol Club Barcelona a “N&N CONSULTORIA ESPORTIVA E EMPRESARIAL LTDA.” la cantidad de 10 millones de euros, sin intereses ni garantía de ningún tipo y a amortizar cuando se formalizara el contrato laboral con el jugador. En realidad, mediante este contrato se formalizaba el pago por el Fútbol Club Barcelona a “N&N CONSULTORIA ESPORTIVA E EMPRESARIAL LTDA.” de **10 millones de euros** en concepto de remuneración anticipada del jugador para garantizar el fichaje por el Fútbol Club Barcelona en el año 2014.

La cantidad se ingresó por el Fútbol Club Barcelona en la c.c. de “N&N CONSULTORIA ESPORTIVA E EMPRESARIAL LTDA.” en Sao Paulo el 9 de diciembre de 2011. Por dicho pago el Fútbol Club Barcelona no practicó la retención del Impuesto sobre la Renta de los No Residentes (IRNR), siendo el tipo de gravamen para el año 2011 del 24%, por lo que debería haber retenido e ingresado en la Hacienda Pública la cantidad de **2.400.000€**.

B) En el **año 2013** y ante las perspectivas de que Neymar Jr. no asumiera el compromiso pactado y que se incorporara a otro club de fútbol, ALEXANDRE ROSELL decidió anticipar su fichaje a ese mismo año, ofreciéndole una cantidad de dinero mayor a la inicialmente estipulada en 2011. Además, al tener que rescindir el contrato del jugador con el Santos FC, el Fútbol Club Barcelona tendría que adquirir a este club los derechos federativos. Dicha decisión la adoptó ALEXANDRE ROSELL personalmente, sin la autorización de la Junta Directiva del club y sin dar cuenta posteriormente a la Asamblea de socios celebrada en octubre de 2013.

Y así, ALEXANDRE ROSELL decidió mantener públicamente que la adquisición del jugador de fútbol Neymar Jr. un año antes del previsto le costaría al club la cantidad de los 40 millones de euros inicialmente pactados en 2011 a lo que únicamente debía sumarse 17.100.000€ por la adquisición de los derechos federativos al Santos CF, pues el jugador aun no era “free agent”. En total, 57.100.000€.

Sin embargo, en realidad el coste del jugador iba a ser mucho mayor, ocasionando un perjuicio a la sociedad que seguía un plan estratégico de control de los gastos para reducir la deuda que tenía, y a pesar de lo cual ALEXANDRE ROSELL decidió abonar unas cantidades superiores tanto a Neymar Jr., quien reclamó una prima mayor para incorporarse al FC Barcelona en ese año 2013, como a su club de procedencia, el Santos FC, cantidades que no se hicieron constar en las cuentas anuales que se presentaron en el año 2013, a pesar de que procedían de la misma caja del club.

Para llevar a cabo este plan y con la intención de ocultar el coste real del jugador, ALEXANDRE ROSELL ideó fragmentar el pago en diversas partidas para lo que formalizó

una serie de contratos a pactar con el Santos FC y con Neymar Jr., con diversos objetos y denominaciones y que , sin embargo, tenían una misma causa, el fichaje de Neymar Jr., y un único fin, el abonar a su club de procedencia y al jugador el precio del fichaje. Para ello se utilizaron tres sociedades que eran de los padres del jugador, siendo administradas por el padre:

- “N&N CONSULTORIA ESPORTIVA E EMPRESARIAL LTDA.”,
- “N&N ADMINISTRAÇÃO DE BENS, PARTICIPAÇÕES E INVESTIMENTOS LTD.”, y
- “NEYMAR SPORT E MARKETING S/S LTDA – NR SPORTS”.

Y en el año 2013 se firmaron los siguientes contratos:

a) **Con el SANTOS FC se firmaron cuatro contratos**, pues al anticipar el fichaje del jugador al año 2013, cuando aun tenía contrato con este club, como ya se ha dicho, el Fútbol Club Barcelona tenía que adquirirle los derechos federativos:

1º) Contrato de transferencia definitiva de derechos federativos y económicos del jugador profesional de futbol Neymar Jr., de 31 de mayo de 2013, en el que el precio del traspaso se fija en **17.100.000 euros**.

2º) Convenio de colaboración en materia de futbol base y reconocimiento de derechos sobre jugadores, de 25 de julio de 2013, en el que el Fútbol Club Barcelona solicita desde dicho momento el derecho de preferencia sobre tres jugadores del Santos FC, fijándose las contraprestaciones económicas en un importe total de **7.900.000 euros**. Esta cantidad se debía pagar a la fecha de firma de este Convenio, el día 25 de julio de 2013. Este acuerdo, en realidad, estaba indisolublemente unido al anterior, pues si no se adquirían los derechos de Neymar Jr., éste segundo contrato no se hubiera firmado. No consta que el FC Barcelona haya ejercido el derecho de adquisición a pesar de haber abonado la cantidad.

3º) Acuerdo para disputar un partido amistoso entre el FC Barcelona y el Santos FC organizado por este club en Brasil, firmado el 31 de mayo de 2013, de carácter gratuito. Sin embargo, al margen del contrato ALEXANDRE ROSELL y JOSEP MARIA BARTOMEU remitieron el mismo 31 de mayo de 2013 una carta al presidente del Santos FC reconociéndole que si el partido no se celebraba mientras Neymar Jr. era jugador del FC Barcelona , este club abonaría al Santos FC la cantidad de **4.500.000€**. El partido aun no se ha celebrado.

4º) Acuerdo para celebrar un partido en el Trofeo Joan Gamper en Barcelona, firmado el 31 de mayo de 2013, de carácter gratuito según el mencionado contrato, partido que sí se celebró ese mismo año.

También el 31 de mayo de 2013, ALEXANDRE ROSELL y JOSEP MARIA BARTOMEU remitieron una carta al presidente del Santos FC, obligando al FC Barcelona a abonar al Santos FC la cantidad de **2.000.000€** en el caso de que Neymar JR. sea elegido uno de los tres finalistas a mejor jugador del año por la FIFA, mientras aquél sea miembro de la plantilla del FC Barcelona.

En total, el Fútbol Club Barcelona abonó al Santos FC, la cantidad de **25.171.000€**, desglosados de la siguiente manera:

- 17.271.000€, el 30-6-2013 (17.100.000€ de la adquisición de los derechos federativos y económicos más un 1% de abono de la transferencia -171.000€-)
- 5.944.750€, el 31-7-2013; y
- 1.955.250€, el 31-8-2013 (estos dos pagos se realizaron como consecuencia del Convenio de colaboración en materia de futbol base).

b) **Con el jugador NEYMAR DA SILVA SANTOS Jr., con su padre NEYMAR DA SILVA SANTOS y con éste en representación de diversas sociedades del mismo, firmaron siete contratos:**

1º) Contrato por el que resuelven el Acuerdo de 15/11/2011, firmado el 3 de junio de 2013 en Barcelona, interviniendo el Fútbol Club Barcelona, representado por ALEXANDRE ROSELL y JOSEP MARIA BARTOMEU; y por otro lado, Neymar Jr., "N&N CONSULTORIA ESPORTIVA E EMPRESARIAL LTDA." y Neymar Da Silva Santos. El objeto era resolver el acuerdo de 15/11/2011 por considerarlo de imposible cumplimiento al no tener el jugador la condición de *free agent*, y las partes se liberan expresamente de cualquier responsabilidad mutua por el incumplimiento.

2º) Contrato de reconocimiento de incumplimiento del contrato de 2011 por el FCB, firmado el 3 de junio de 2013 en Barcelona, interviniendo el Fútbol Club Barcelona, representado por ALEXANDRE ROSELL y JOSEP MARIA BARTOMEU; y "N&N CONSULTORIA ESPORTIVA E EMPRESARIAL LTDA.", representada por Neymar Da Silva Santos. A este contrato, el 31 de julio de 2013 se le añade una adenda por la que modifican las fechas de pago. El objeto del contrato era pactar la indemnización por incumplimiento del contrato de 15/11/2011, que se considera imputable al Fútbol Club

Barcelona que paga a "N&N CONSULTORIA ESPORTIVA E EMPRESARIAL LTDA." la cantidad de 40 millones de euros de la siguiente manera:

- 10 millones de euros a cuenta de lo entregado en 2011;
- **25 millones de euros** el 16-9-2013 , que se ingresa en una cuenta corriente de "N&N CONSULTORIA ESPORTIVA E EMPRESARIAL LTDA." en Sao Paulo (Brasil); y
- **5 millones de euros** el 30-1-2014.

En realidad estos dos contratos no son más que la ejecución del propio contrato de fichaje del futbolista realizado de manera anticipada para la temporada 2013-14 y por el que se le abona la cantidad total de **40 millones de euros**.

3º) Contrato de trabajo, firmado el 3 de junio de 2013 en Barcelona, interviniendo el Fútbol Club Barcelona, representado por ALEXANDRE ROSELL y JOSEP MARIA BARTOMEU; y por la otra parte Neymar Jr. y Neymar Da Silva Santos (como agente del jugador).

En el Punto 4.1.1 del contrato estipulan el pago a Neymar Jr. de **8.500.000€** el 15-9-2013 por aceptar la transferencia de sus derechos federativos, como "prima de fichaje", pago que no estaba previsto en el contrato que se había firmado en el año 2011. Dicha cantidad se pagó como anticipo en la nómina de septiembre de 2013 del jugador y se efectuó la retención correspondiente del 24,75% por el IRNR.

Y en el Punto 4.1.8 del contrato el Fútbol Club Barcelona garantiza al jugador cobrar en los 5 años un mínimo de **45.900.000€**, en lugar de los 36.125.000€ previstos en el contrato de 2011.

4º) Contrato de imagen, firmado el 3 de junio de 2013 en Barcelona, interviniendo el Fútbol Club Barcelona, representado por ALEXANDRE ROSELL y JOSEP MARIA BARTOMEU; y por la otra parte "N&N ADMINISTRAÇÃO DE BENS, PARTICIPAÇÕES E INVESTIMENTOS LTD.", representada por Neymar Da Silva Santos, sociedad que manifiesta ser titular plena de los derechos de imagen de Neymar Jr. , firmando también este último.

El objeto del contrato es la explotación de los derechos de imagen del jugador.

En el Punto 6.1.1 del contrato se estipula el pago de **1.500.000€** el 15-9-2013 por aceptar la transferencia de sus derechos federativos, pago que no estaba previsto en el contrato de 2011. Fueron pagados por transferencia a "N&N ADMINISTRAÇÃO DE BENS, PARTICIPAÇÕES E INVESTIMENTOS LTD." el 15/9/2013 en una c.c. de Sao Paulo (Brasil). De dicha cantidad se retuvo el 15% en concepto de canon, es decir, 225.000€. Además se estipulaba que el importe satisfecho por todos los conceptos derivados de este contrato (900.000 euros por temporada, importes variables en

función de clasificación en la Champions League o en la Liga Nacional de Fútbol y la Copa del Rey y Premio adicional de 75.000 euros si el jugador es elegido mejor jugador de la temporada por la FIFA - balón de oro) no puede ser inferior a **8.100.000 euros**. Y se estipulaba un pago de **900.000€** por temporada.

5º) Contrato de representación y gestión, firmado el 3 de junio de 2013 en Barcelona, interviniendo el Fútbol Club Barcelona, representado por ALEXANDRE ROSELL y JOSEP MARIA BARTOMEU; y de la otra parte “N&N CONSULTORIA ESPORTIVA E EMPRESARIAL LTDA.”, representada por Neymar Da Silva Santos, firmando también para conocimiento Neymar Jr.

El objeto del contrato es la retribución de los servicios profesionales del agente del futbolista, Neymar Da Silva Santos, padre del jugador, que se efectúa a través de “N&N CONSULTORIA ESPORTIVA E EMPRESARIAL LTDA.”, fijándose en una comisión del **5%** de todos los importes, fijos y variables, a cobrar por él y “N&N ADMINISTRAÇÃO DE BENS, PARTICIPAÇÕES E INVESTIMENTOS LTD.”.

En realidad, dichos pagos también constituyen rendimientos de trabajo del jugador, pues el agente no presta un servicio al club, sino al jugador y además en el punto 4.4 del contrato de trabajo se establece que los servicios del agente/asesor en la presente contratación son de cuenta exclusiva del jugador.

Los pagos que, como mínimo, se han efectuado serían el 5% de:

- 8.500.000€ abonados como prima de fichaje en septiembre de 2013 y pactados en el contrato de trabajo, es decir, **425.000€**
- 1.500.000€ de los derechos de imagen, es decir, **75.000€;**
- 450.000€ de la parte proporcional a 2013 de los derechos de imagen (6/12 de los 900.000€ por temporada) , es decir, **22.500€;** y
- 2.549.700€ del salario de julio a diciembre de 2013, es decir, **127.485€.**

En total, la cantidad sería de **649.985€.**

6º) Contrato de arrendamiento de servicios profesionales, firmado el 30 de julio de 2013 en Barcelona, interviniendo el Fútbol Club Barcelona, representado por ALEXANDRE ROSELL y JOSEP MARIA BARTOMEU; y de la otra parte “N&N CONSULTORIA ESPORTIVA E EMPRESARIAL LTDA.”, representada por Neymar Da Silva Santos.

El objeto es que “N&N CONSULTORIA ESPORTIVA E EMPRESARIAL LTDA.” hará labores de observación y seguimiento de jugadores de fútbol del Santos FC y de otros equipos de Brasil, y el contrato se vincula al convenio suscrito entre el FCB y el Santos de colaboración para el fútbol base.

La retribución se fija en **2.000.000€** (400.000€ al año durante 5 años), pero se establece con independencia de que llegue a fructificar derecho de tanteo sobre jugador alguno y su duración se fija en 5 años, si bien depende de la duración del contrato de Neymar Jr. Se efectuó un pago de **400.000€** por transferencia a “N&N CONSULTORIA ESPORTIVA E EMPRESARIAL LTDA.” el 16/9/2013 en una c.c. de Sao Paulo (Brasil).

7º) Contrato de agencia, firmado el 30 de julio de 2013 en Barcelona, interviniendo el Fútbol Club Barcelona, representado por ALEXANDRE ROSELL y JAVIER FAUS; y de otra parte “NEYMAR SPORT E MARKETING S/S LTDA – NR SPORTS”, representada por Neymar Da Silva Santos.

El objeto es promover contratos de publicidad entre empresas brasileñas y el jugador Neymar Jr. y el Fútbol Club Barcelona.

La retribución se fija en **4.000.000€** (800.000€ al año durante 5 años) y se pacta con independencia del éxito de las gestiones.

Se efectuaron en 2013 dos pagos a una c.c. de Brasil: uno el 2-8-2013, de **602.000€**; y otro el 16-9-2013, de **198.000€**.

Todos los contratos anteriores estaban vinculados directamente a la contratación del jugador Neymar Jr. y para firmarlos éste utilizó las tres sociedades, “N&N CONSULTORIA ESPORTIVA E EMPRESARIAL LTDA.”, “N&N ADMINISTRAÇÃO DE BENS, PARTICIPAÇÕES E INVESTIMENTOS LTD.” y “NEYMAR SPORT E MARKETING S/S LTDA – NR SPORTS”, como meros instrumentos de la órbita del mismo, pues son propiedad de los padres de Neymar Jr. al 50%, actuando el padre como administrador. La finalidad de la utilización de dichas sociedades era fragmentar la retribución real del jugador y en realidad dichas entidades únicamente operaban como intermediarias en los pagos satisfechos por el Fútbol Club Barcelona en concepto de retribuciones laborales por derechos que corresponden al jugador de fútbol.

En total, el Fútbol Club Barcelona tuvo que pagar por el jugador, como mínimo, **77.920.985€** a lo que debe sumarse el 5% de todos los ingresos del jugador y de “N&N ADMINISTRAÇÃO DE BENS, PARTICIPAÇÕES E INVESTIMENTOS LTD.” en concepto de comisión del agente del jugador que no se han podido determinar. Así mismo, tiene pendiente el pago a “N&N CONSULTORIA ESPORTIVA E EMPRESARIAL LTDA.” de **1.600.000€** (400.000€ al año por el contrato de arrendamiento de servicios profesionales) y a “NR SPORTS” el pago de **3.200.000€** (800.000€ al año por el contrato de agencia). Finalmente, también tiene como pagos contingentes al Santos FC la cantidad de **4.500.000€** si no se celebra con este equipo el partido amistoso en Brasil mientras Neymar Jr. es jugador del FC Barcelona y la de **2.000.000€** en caso de que Neymar Jr. consiga

clasificarse entre los tres primeros de mejor jugador de la FIFA. En total, sin tener en cuenta estas dos cantidades cuya exigibilidad es contingente, el coste de adquisición del jugador se estima, como mínimo, en **82.743.485€**.

Las anteriores cifras fueron ocultadas por el presidente al club y no se incluyeron en las cuentas anuales de la sociedad que fueron aprobadas en la Asamblea general celebrada el 5 de octubre de 2013, y a pesar de que en dicha asamblea varios socios preguntaron a la Junta Directiva por el coste real del fichaje de Neymar Jr. por el entonces presidente del club, ALEXANDRE ROSELL, se mantuvo que el coste fue de 57.100.000€ y esta es la cantidad que se incluyó en las cuentas anuales de la sociedad de 2012/2013, sin proporcionar en la memoria ninguna otra información adicional. Atendiendo a los datos aportados por el presidente del club, por diversos miembros de la Junta directiva se manifestó en dicha Asamblea General que tras la operación “y después de impuestos” el club tenía unos beneficios de 32 millones de euros y que el patrimonio neto de la sociedad era positivo en 12 millones de euros. Con dicha acción ALEXANDRE ROSELL en realidad ocasionó un perjuicio económico al club al no incluir en la contabilidad como activo correspondiente al “inmovilizado intangible deportivo” las cantidades reales de adquisición del jugador, detrayendo tales cantidades de otras partidas, simulando operaciones que no tenían como base una relación mercantil real y a causa de esto en las cuentas anuales de futuros ejercicios el FC Barcelona deberá hacer constar el coste real de adquisición del jugador Neymar Jr.

Además, para conseguir que los gastos fueran menores debido al incremento que suponía el anticipar el fichaje del jugador con los pagos superiores a lo previsto inicialmente, ALEXANDRE ROSELL ideó la operación de tal manera que el Fútbol Club Barcelona no tributara a la Hacienda Pública las remuneraciones que se abonaron en virtud de los contratos anteriores. En realidad, al tratarse de retribuciones derivadas de una relación laboral, tenían que haber tributado por el Impuesto de la Renta de los No Residentes (IRNR), ya que Neymar Jr. en los años 2011 y 2013 no residió en España más de 183 días en cada anualidad. Sin embargo, sólo se pagó tal impuesto en algunas cantidades.

La retención del impuesto correspondía efectuarla al Fútbol Club Barcelona y tal obligación era plenamente conocida por el club, siendo advertida por la empresa auditora Deloitte del riesgo que suponía el tratamiento fiscal de la operación, a pesar de lo cual no efectuó dichas retenciones ni las ingresó en la Hacienda Pública. Las cantidades que el Fútbol Club Barcelona debía haber ingresado son las siguientes:

En el año 2011, por 10.000.000€, al 24% de tipo impositivo, **2.400.000€**.

En el año 2013:

- Por 25.000.000€, al 24,75% de tipo impositivo, **6.187.500€**.
- Por 1.500.000€, al 24,75% de tipo impositivo, 371.250€. En este caso ingresó 225.000€, el 15% de la cantidad abonada, en concepto de cánones, pudiendo compensarse esta cantidad con el IRNR por lo que la cantidad que dejó de retener e ingresar en la Hacienda Pública fue de **146.250€**.
- Por 450.000€¹, al 24,75% de tipo impositivo, **111.375€**.
- Por el 5% de comisión del agente, al 24,75% de tipo impositivo, las cantidades devengadas en el año 2013 fueron:
 - 425.000€², al 24,75% de tipo impositivo, **105.187,50€**.
 - 75.000€³, al 24,75% de tipo impositivo, **18.562,50€**.
 - 22.500€⁴ al 24,75% de tipo impositivo, **5.568,75€**.
 - 127.485€⁵ al 24,75% de tipo impositivo, **31.552,54€**.
- Por 400.000€, al 24,75% de tipo impositivo, **99.000€**.
- Por 800.000€, al 24,75% de tipo impositivo, **198.000€**.

En total, el FC Barcelona no retuvo ni ingresó en la Hacienda Pública en el año 2013 la cantidad de **6.902.996,29€**.

SEGUNDO.- Se interesa la **apertura de una pieza separada** para la investigación de los hechos referidos en el apartado “**III. Rentas devengadas en 2014**” del “Resumen de retenciones no ingresadas” que obra al informe de 19 de enero de 2015 de la funcionaria de la AEAT nº 4425.

Del mencionado informe resulta que el FC Barcelona tenía la obligación de retención del IRPF correspondiente al año 2014 como consecuencia del pago de parte de las cantidades mencionadas en el apartado anterior y , parece ser, que no se ha efectuado dicha retención para su posterior ingreso en la Hacienda Pública. En concreto , se trataría de las cantidades siguientes:

- los **5.000.000€** que derivan del Contrato de reconocimiento de incumplimiento del contrato de 2011 por el FCB, firmado en Barcelona el 3 de junio de 2013, por el que el FCB reconocía la obligación de pago a Neymar Jr. de 40.000.000€, contrato al que el 31 de julio de 2013 se le añade una adenda por la que modifican las fechas de pago y se establece como último pago el de **5 millones de euros el 30-1-2014**. No

¹ Se trata de 6/12 de los 900.000€ que se pactan en el contrato de los derechos de imagen por temporada y proporcionalmente es la parte que corresponde al año 2013.

² Comisión del 5% de 8.500.000€ de la prima de fichaje pagada en septiembre de 2013.

³ Comisión del 5% de 1.500.000€ de los derechos de imagen pagados en septiembre de 2013.

⁴ Comisión del 5% de 450.000€ , que es la parte proporcional de 2013 de los derechos de imagen (6/12 de los 900.000€ pactados en el contrato de imagen por temporada)

⁵ Comisión del 5% de 2.549.700€ , salario del jugador de julio a diciembre de 2013.

consta en la causa que ese pago se haya efectuado antes de la fecha indicada, pues no se ha aportado documento alguno que lo justifique, por lo que el devengo de la renta se produce ya en 2014 estando el FCB obligado a practicar la retención a cuenta por el IRPF, pues el jugador ya es residente fiscal en España en este año. Y según resulta del informe pericial parece ser que el FCB no ha realizado tal retención.

- **450.000€**, que son la parte proporcional (6/12 partes) de los 900.000€ por temporada derivados del contrato de imagen, que corresponden al año 2014.
- **22.500€**, que son el 5% de la cantidad anterior y que según el contrato de representación y agencia debe abonar el FC Barcelona al agente de Neymar Jr., su padre.

Sobre tales cantidades debía haberse efectuado la correspondiente retención del IRPF y existen indicios de que no ha sido así, pues el FC Barcelona al explicar en su informe de 30 de septiembre de 2014 a qué conceptos corresponden los 13.550.830,56€ que ingresaron en la AEAT explica que en dicho montante se incluyen los impuestos derivados de las anteriores rentas que, sin embargo, no justifica documentalmente que se hayan pagado y aun no se han devengado.

Las cuotas respecto a las cuales existe sospecha de defraudación excederían del límite de 120.000€ marcado en el art. 305 del C.Pen. , pues serían las siguientes cantidades:

- 5.000.000€ al 52% de tipo impositivo, **2.600.000€**,
- 450.000€ al 52% de tipo impositivo, **234.000€**, y
- 22.500€ al 52% de tipo impositivo, **11.700€**.

Así pues, debe investigarse si dicha cantidad, **2.845.700€**, ha sido defraudada en el año 2014 a la Hacienda pública por el FC Barcelona y por sus actuales dirigentes, siendo el presidente del club JOSEP MARIA BARTOMEU.

Para no entorpecer el curso del procedimiento relativo a los años 2011 y 2013, que se considera concluido, es procedente abrir una pieza separada de conformidad con el art. 762.6ªLECrim., y se interesa la práctica de las siguientes **diligencias**:

1º) Que se notifique al FC Barcelona como persona jurídica, en virtud de los arts. 31 bis y 310 bis del C.Pen., y a su presidente JOSEP MARIA BARTOMEU, la resolución judicial que se dicte, imputándoles un delito contra la Hacienda Pública, a los efectos previstos en el art. 132.2 del C.Pen.

2º) Que se requiera al FC Barcelona para que aporte, en su caso, los certificados de retenciones de las cantidades a que se refiere este apartado.

3º) Que se realice el oportuno ofrecimiento de acciones a la Abogacía del Estado, de conformidad con los arts. 109, 110 y 776 de la LECrim.

ANEXO

CANTIDADES PAGADAS POR FCB E IMPUESTOS NO PAGADOS

ANO	RECEPTOR	CONCEPTO	CANTIDAD PAGADA	IMPUESTO NO PAGADO
2011	NN CONSULT	"Préstamo"	10.000.000	2.400.000,00 (24,75%)
TOTAL 2011				2.400.000,00
2013	NN CONSULT	"Indemnización"	25.000.000	6.187.500 (24,75%)
	SANTOS CF	Traspaso dº federativos	17.100.000	
			171.000 ⁶	
	SANTOS CF	Derecho de preferencia sobre tres jugadores del Santos	7.900.000	
	SANTOS CF	Si no se celebra partido amistoso en Brasil	4.500.000 (no pagado, no se incluye al ser contingente)	
	SANTOS CF	Si Neymar JR. es elegido uno de los tres finalistas a mejor jugador del año por la FIFA	2.000.000 (no pagado, no se incluye al ser contingente)	
	Neymar Jr.	"prima de fichaje" de Contrato de trabajo	8.500.000	
	NN ADMIN	"prima de fichaje" de Contrato de imagen	1.500.000	371.250 (24,75%). Pero se abonaron 225.000€ como 15% de canon. 146.250
	NN ADMIN	Dº de imagen	450.000€ (6/12 de los 900.000€ pactados en el contrato de imagen por temporada)	111.375 (24,75%)
	NN CONSULT	C. representac. y gestión	5% del agente, como mínimo 649.985: 425.000 ⁷ 75.000 ⁸ 22.500 ⁹ 127.485 ¹⁰	105.187,50 (24,75%) 18.562,50 (24,75%) 5.568,75 (24,75%) 31.552,54 (24,75%)
NN CONSULT	C. Arrendamiento Serv. Profesional ("scouting")	2.000.000 en 5 años. Pagados en 2013, 400.000	99.000 (24,75%)	
NR SPORTS	Contrato de agencia	4.000.000 en 5 años. Pagados en 2013, 800.000	198.000 (24,75%)	
TOTAL 2013				6.902.996,29€
2014	NN CONSULT	"Indemnización"	5.000.000	2.600.000 (52%)
			450.000	234.000 (52%)
		C. representac. y gestión	22.500 ¹¹	11.700 (52%)
TOTAL 2014				2.845.700,00€
Total			82.743.485€	12.148.696,29€
COSTE TOTAL= 94.892.181,29				

Madrid, a 2 de febrero de 2015

Fdo. José Perals Calleja

⁶ Es el 1% de gastos de trasferencia

⁷ Es el 5% de 8.500.000 de prima de fichaje pagada en septiembre de 2013

⁸ Es el 5% de 1.500.000€ de los derechos de imagen pactados en el contrato de imagen

⁹ Es el 5% de 450.000€, que es la parte proporcional de 2013 de los derechos de imagen (6/12 de los 900.000€ pactados en el contrato de imagen por temporada)

¹⁰ Es el 5% de 2.549.700€ del salario de julio a diciembre de 2013

¹¹ Es el 5% de 450.000€, que es la parte proporcional de 2014 de los derechos de imagen (6/12 de los 900.000€ pactados en el contrato de imagen por temporada)